

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTES
Senador de la República
Partido Centro Democrático

12 de noviembre de 2025

PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo, al artículo 3, proyecto de Ley número 405 de 2025 Senado y 279 de 2024 Cámara: *“Mediante la cual se proroga el decreto Ley 893 de 2017, se promueve el fortalecimiento institucional de los municipios pertenecientes a los programas de desarrollo con enfoque territorial – PDET - y se dictan otras disposiciones”* el cual quedara así:

ARTICULO 3°. ARMONIZACIÓN Y ARTICULACIÓN. Adiciónese un párrafo artículo 6 del Decreto Ley 893 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6°. ARMONIZACIÓN Y ARTICULACIÓN. Los PDET y los PATR deberán articularse y armonizarse con el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y demás instrumentos de planeación y ordenamiento del territorio, en aplicación de los criterios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, y de conformidad con lo establecido en las normas orgánicas de planeación. Los PDET y los PATR integrarán otros planes del territorio que contribuyan a su transformación.

PARÁGRAFO 1. En los casos donde el PDET cuya realización esté proyectada para hacerse en las regiones establecidas a través del presente decreto, que incluyan territorios y zonas con presencia de pueblos, comunidades, grupos étnicos y comunidades campesinas, los PATR se armonizarán con los planes de vida, planes de desarrollo sostenible, planes de salvaguarda, etnodesarrollo, planes de manejo ambiental y ordenamiento territorial o sus equivalentes.

PARÁGRAFO 2. Los Planes Nacionales Sectoriales, Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo, Planes Integrales de Reparación Colectiva, los Planes de Retorno y Reubicación, el Plan Marco de Implementación cuando haya lugar y demás instrumentos derivados del Acuerdo Final deberán articularse con los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET- y los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR-, garantizando la concurrencia de recursos para su implementación prioritaria, que deberán incluirse en los planes estratégicos y los planes operativos anuales de las entidades correspondientes. El Departamento Nacional de Planeación, Ministerio de Hacienda, Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y la Agencia de Renovación de Territorio, en un término no mayor a seis meses desde la expedición de la presente ley, entregarán una propuesta al Gobierno Nacional para la reglamentación de mecanismos e instrumentos que hagan efectiva la articulación y concurrencia.

PARÁGRAFO 3. En aras de garantizar la concurrencia de recursos y la sostenibilidad de la transformación regional, y en aplicación del criterio de subsidiariedad, se establecerán medidas para la optimización de los costos operativos de los servicios públicos esenciales. Los prestadores de servicios públicos esenciales reconocidos legalmente, y las entidades públicas que gestionen o utilicen infraestructura esencial para estos servicios o para el cumplimiento de funciones de interés general, podrán



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTES
Senador de la República
Partido Centro Democrático

agregar sus consumos del servicio de energía y, de cumplir los requisitos vigentes, participar en el mercado mayorista de energía.

JUSTIFICACIÓN

La disposición tiene una importancia estratégica para los Municipios priorizados para la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).

En los municipios PDET, donde la capacidad financiera es limitada, la posibilidad de agregar la demanda de entidades públicas (alcaldías, hospitales, escuelas) y de las empresas de servicios públicos (acueducto, saneamiento) generaría un ahorro en los servicios públicos esenciales al permitirle acceder a precios de compra de energía más competitivos en el MEM,

Asimismo, la reducción en los costos operativos del alumbrado público o el bombeo de agua permite liberar recursos presupuestales que pueden ser redirigidos a la inversión en otros proyectos de infraestructura social, educación o salud, esenciales para la estabilización y el desarrollo rural de las zonas PDET.

Sumado a lo anterior, la habilitación para participar en el MEM puede fomentar que las entidades públicas o los prestadores de servicios en zonas PDET, especialmente aquellos con potencial de energías renovables no convencionales (FNCE), desarrollen pequeños proyectos de autogeneración o cogeneración. Al tener la opción de vender excedentes o reducir costos internos, estos proyectos se vuelven más viables económicamente.

Y en otros beneficios, la infraestructura destinada a servicios esenciales en zonas PDET requiere de estabilidad financiera para asegurar su operación continua y de calidad, fundamental para la consolidación de la paz territorial. La exención y la optimización de costos contribuyen a esta estabilidad.

Finalmente, la norma actúa como una herramienta de gestión financiera y operativa que facilita a los municipios PDET y a sus prestadores de servicios reducir gastos, aumentar la capacidad de inversión y mejorar la calidad y resiliencia de los servicios públicos esenciales, elementos cruciales para su desarrollo territorial y la superación de las brechas históricas.

Firma,

CIRO ALEJANDRO RAMIREZ CORTES
SENADOR DE LA REPÚBLICA
CENTRO DEMOCRÁTICO
Correo: ciro.ramirezcortes@senado.gov.co